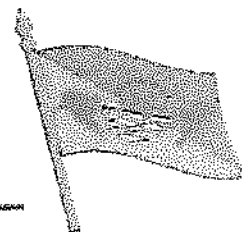




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 800-2023-AMPI

Ica, 29 SEP 2023



VISTO: Que, la Hoja de envío N° 0006933-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 602 -2023-GAJ-MPI, Solicitado por **DAVID ASTO AIJA**, Identificado con DNI. N° 21493852.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Que, el TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, referido al principio de legalidad, señala que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no se puede contravenir ni infringir normas administrativas de carácter general.

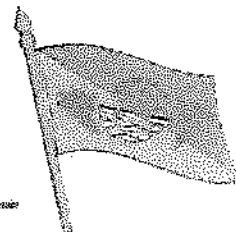


Conforme al Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Organiza de Municipalidades, señala Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a la Hoja de envío N° 0006933-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, se interpone el **PEDIDO DE OPOSICIÓN** contra el Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI, de fecha 02 de agosto del 2022, solicitando por **ASTO AIJA DAVID** en representación de la Asociación Civil de Agricultores y Ganaderos Hijos de Santa Ana de Huaycahuacho Sector Huayabo Alto San Joaquín, señalando que el mencionado Acuerdo de Consejo causa agravio, asimismo, señala "QUE AFECTA SU POSESIÓN".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al **Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI**, de fecha 02 de agosto del 2022, se aprobó en el pleno de Concejo Municipal, por Unanimidad, con la cual se **DECLARA APROBAR DE INTERÉS LA INICIATIVA PRIVADA**

Que, conforme al Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI, de fecha 02 de agosto del 2022, con la cual se Declara de Interés de Iniciativa Privada, en la provincia de Ica, conforme a los siguientes artículos:



ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA DECLARATORIA DE INTERÉS de la iniciativa Privada denominada "Conjunto Residencial de Interés Social Tierra Prometida", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, bajo la modalidad de Proyecto en Activos, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo.



ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR LA VERSIÓN INICIAL DEL CONTRATO de la Iniciativa Privada denominada "Conjunto Residencial de Interés Social Tierra Prometida", en el marco de lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1362, bajo la modalidad de Proyecto en Activos, que es parte integrante del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el presente expediente para que el Comité de Promoción de la Inversión Privada continúe con los trámites que correspondan de acuerdo a ley.

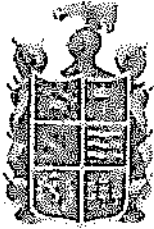


Que, conforme a la Hoja de envío N° 0006933-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022 se interpone el **PEDIDO DE OPOSICIÓN** contra el Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI, de fecha 02 de agosto del 2022, solicitando por **ASTO AIJA DAVID**, señalando que la mencionada Ordenanza Municipal causa agravio y señala que se le **AECTA SU POSESIÓN**.

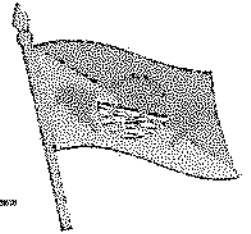
Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al Superior Jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del **Procedimiento Administrativo General**, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, conforme el artículo 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que señala: "La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley, Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



general y ordenanzas municipales, que contravengan la constitución en la forma o en el fondo".

Que, conforme al artículo IV, inciso 1.1, 1.2 y el artículo 72º inciso 1,2 del TUE de la Ley N° 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "fuente de competencias administrativa: 1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan. 2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para eficiente cumplimiento de su misión y objetivo, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro su competencia.



PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Que, conforme al expediente N° 03513-2012-PA/TC, con fecha 05 de noviembre del 2023, emitida por el Tribunal Constitucional, en el considerando 3.3 sobre las consideraciones del Tribunal Constitucional, señala: "En el caso en concreto, la afectación al debido proceso está en que la Municipalidad Distrital de Paracas no puede derogar o "dejar de lado" una ordenanza provincial a través de un acto administrativo como es un Acuerdo de Concejo, sino que existe un proceso para derogarla, es decir a través de un proceso de inconstitucionalidad, tal como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 200º inciso 4) " *La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley; leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.*", por lo que, no le corresponde a la comuna pronunciarse, sobre la nulidad de la Ordenanza Municipal, asimismo, conforme a las ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI.



Que, conforme al artículo IV inciso 1.1, sobre los Principios al Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, señala: "**1.1. Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", por lo que, cabe precisar que, sobre el **Pedido de Oposición** interpuesto contra el **Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI**, de fecha 02 de agosto del 2022, por el administrado **David Asto Aija**, es **IMPROCEDENTE** su solicitud, conforme al TUE de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los considerandos señalados líneas arriba.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Pedido de Oposición interpuesta contra el **Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPI**, con Hoja de envío N° 0006933-2022, de fecha 10 de noviembre del 2022, solicitado por el señor **DAVID ASTO AIJA**, Identificado con DNI. N° 21493852, representante de la Asociación Civil de Agricultores y Ganaderos Hijos de Santa Ana de Huaycahuacho Sector Guayabo Alto San Joaquín – Ica.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roqu:
ALCALDE